

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO**



**RAMON A. BORRERO McCORMICK
QUERELLANTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0052

ASUNTO: Objeción de Factura

ORDEN

(De Mostrar Causa contra el Promovente)

El pasado 15 de marzo de 2021, se citó a las partes a Vista Evidenciaria a ser celebrada el 7 de abril de 2021 a la 1:30 p.m. Ese día la Parte Querellante no compareció a la vista y tampoco excusó su incomparecencia, a pesar de haber sido debidamente citada.

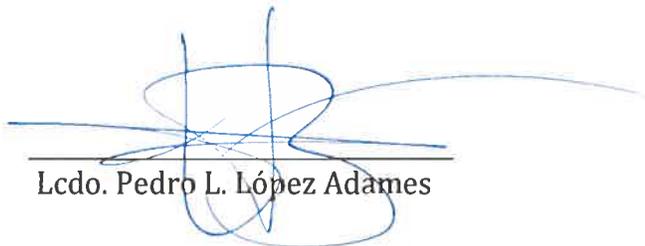
La Sección 12.03 del Reglamento 8543, establece como sigue:

Si una parte o un funcionario o agente administrador de una parte, o una persona designada para testificar a su nombre, deja de cumplir una orden para llevar a cabo o permitir el descubrimiento de prueba, la Comisión podrá dictar todas aquellas órdenes que sean justas, entre las cuales podrá:

- A) Emitir una orden para que las materias comprendidas en las órdenes antes mencionadas o cualesquiera otros hechos designados por la Comisión, sean considerados como probados a los efectos del caso, de conformidad con la reclamación de la parte que obtuvo la orden;*
- B) Emitir una orden para impedir a la parte que incumpla, que sostenga o se oponga a determinadas reclamaciones o defensas, o para prohibirle la presentación de prueba sobre determinada materia;*
- C) Emitir una orden para anotar la rebeldía, eliminar alegaciones o parte de ellas, o para suspender todos los procedimientos posteriores hasta que la orden sea acatada, o para desestimar el caso o procedimiento o cualquier parte de ellos, o para dictar una resolución en rebeldía contra la parte que incumpla.*
- D) Emitir una orden, bajo las condiciones que estime justas, para imponer a cualquier parte, testigo, abogado una sanción económica como resultado de sus actuaciones.*

En mérito de todo lo anterior **SE ORDENA** al Promovente mostrar causa por la cual el NEPR no deba desestimar el Recurso de epígrafe, ante su incomparecencia a la vista del pasado 7 de abril de 2021. Deberá mostrar causa en o antes de **quince (15) días** a partir de la notificación de esta orden.

Notifíquese.



Lcdo. Pedro L. López Adames

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 23 de junio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Notificación y que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden en relación al caso NEPR-QR-2019-0052 fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com; lionel.santa@prepa.com y norbertocolonalvarado@yahoo.com.

Así mismo certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

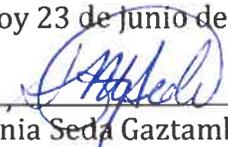
**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcda. Astrid I. Rodríguez Cruz
Lcdo. Lionel Santa Crispín
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936

Lcdo. Norberto Colón Alvarado

46 Calle Castillo
Ponce PR 00730

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de junio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

